

RESOLUCION EXENTA: 1639  
Santiago, 07 de febrero de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO  
FINANCIERO QUE PRORROGA LA  
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE  
SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES  
DEL ALBA LIMITADA. EN LOS TÉRMINOS  
QUE INDICA**

---

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N°12 y 21 N°1, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo N°478 de 2022.

2.- Lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (en adelante, DFL N°251); en los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Supremo N°1.055 de 2012, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros (en adelante, DS N°1.055); y en la Circular N°2271 de 21 de septiembre de 2020, que Establece Normas sobre Forma de Acreditar Conocimientos sobre el Comercio de Seguros y de la Postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros (en adelante, Circular N°2271).

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 17 de julio de 2024, mediante presentación de don Luis Hernán Reyes Garrido esta Comisión tomó conocimiento de la modificación de estatutos de **SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA** (en adelante “la Corredora” o “el intermediario”), consistente en la cesión de derechos sociales y cambio de representante legal de la sociedad.

Conforme a lo expuesto por el Sr. Reyes y los documentos que acompañó a su presentación, la modificación habría sido realizada sin el consentimiento de los socios originales, excluyéndolos del pacto social; todo lo anterior, con el objeto de cobrar un documento bancario emitido a nombre de la sociedad.

Así, consta en documento electrónico del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, generado con fecha 11 de julio de 2024, que con fecha 9 de julio del mismo año se modificó la **SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA**, mediante la cesión de los derechos que pertenecían a don VICENTE AMBROSIO REYES TORRES y don LUIS HERNÁN REYES GARRIDO a las personas que en el documento se indican, siendo una de ellas designada, además, como administradora de la sociedad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1639-25-65496-E SGD: 2025020107635

Asimismo, se acompañó documento denominado “Detalle Consulta de Vales Vista”, que da cuenta del retiro de un vale vista emitido a nombre de la corredora, por la suma de \$11.688.209, efectuado por la nueva representante, con fecha 10 de julio de 2024.

Por último, el Sr. Reyes acompañó copia de la denuncia presentada en la Fiscalía de Temuco con fecha 12 de julio de 2024 y de la presentación efectuada en el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 15 de julio de 2024 a raíz de los hechos antes expuestos.

2.- Que, a este respecto, los corredores de seguros son especialmente relevantes para el funcionamiento del mercado asegurador, toda vez que participan activamente en la intermediación y la comercialización de seguros. Por esta razón, es que nuestro marco normativo, ha regulado exhaustivamente el desempeño de dicha función, para así dar mayor fiabilidad y transparencia al mercado en el que participan.

En tal sentido, el artículo 58 del DFL N°251 prescribe que, para ejercer su actividad, los corredores de seguros deberán inscribirse en el Registro que al efecto lleve este Servicio y cumplir con los requisitos enumerados en dicha norma. Sobre el particular, la letra c) del referido artículo 58 exige “acreditar los conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros, en la forma y periodicidad que disponga la Superintendencia mediante norma general”, disposición reiterada por el inciso final del artículo 2° del DS N°1.055. Tratándose de personas jurídicas, tanto el artículo 58 letra e) del DFL N°251 como el artículo 4 letra c) del DS N°1.055 señalan que dichos conocimientos deberán ser acreditados por sus administradores y representantes legales.

Por su parte, y en cumplimiento de lo prescrito por las normas antes referidas, la Circular N°2271 desarrolla la forma de efectuar la acreditación de conocimientos y la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros.

3.- Que, al momento de efectuar su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, se acreditó los conocimientos necesarios para el desempeño del giro respecto de su administrador Luis Hernán Reyes Garrido. Sin embargo, conforme a la modificación de fecha 9 de julio de 2024, habiéndose procedido al cambio en administración de la sociedad y revisadas las bases de datos de este Organismo, la representante referida no aparece inscrita en el Registro de Auxiliares de Comercio de Seguros y no se registra que -a la fecha- haya rendido el examen de conocimientos sobre el comercio de seguros que imparte esta Comisión.

4.- Que, así las cosas, al igual que como aconteció a propósito de la Resolución Exenta N°7.583 de 19 de agosto de 2024, es posible advertir que la Corredora no reúne las condiciones necesarias para ejercer la intermediación de seguros, atendido que su representante legal no ha acreditado conocimientos suficientes sobre el comercio de seguros, a la fecha de la presente resolución conforme a lo prescrito en el artículo 58 del DFL N°251, los artículos 2 y 4 letra c) del DS N°1.055 y la Circular N°2271.

5.- Que, el artículo 20 N°12 del Decreto Ley N°3.538 prescribe que corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1639-25-65496-E      SGD: 2025020107635

De este modo, los hechos descritos en los párrafos anteriores dan cuenta de la mantención de la situación que fundamentó la suspensión de actividades dispuesta en virtud de la Resolución Exenta N°7.583, esto es, una situación grave y urgente que, de comprobarse su veracidad, implicaría un grave atentado a la fe pública y al régimen simplificado de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales desarrollado por la Ley N°20.659. Asimismo, al tratarse de una entidad inscrita en el Registro de Auxiliares de Comercio de Seguros, se ha puesto en peligro el interés de los asegurados y más todavía de permitirse operar a un intermediario de seguros en tales condiciones.

En consecuencia, a la fecha, se hace necesaria la mantención de la medida de suspensión provisional de las actividades del intermediario conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538. Ello, atendido que el intermediario no reúne las condiciones necesarias para ejercer la intermediación de seguros, puesto que su actual representante legal no ha acreditado conocimientos suficientes conforme a la normativa.

6.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°430 de 6 de febrero de 2025, acordó prorrogar la suspensión de actividades del corredor **SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA**, en los términos y condiciones expuestos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Asimismo, se acordó comunicar la resolución que ejecute el acuerdo anterior a las Compañías de Seguros del país.

7.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 6 de febrero de 2025 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

8.- Que, conforme con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

### RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°430 de 6 de febrero de 2025, en los términos siguientes:

1.- **PRORRÓGUESE**, a contar del 19 de febrero de 2025, la suspensión de actividades de **SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL ALBA LIMITADA**, hasta que la entidad acredite, a satisfacción de la Comisión, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 58 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 respecto del administrador de la sociedad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1639-25-65496-E      SGD: 2025020107635

En virtud de lo anterior, al igual que lo dispuesto en Resolución Exenta N°7.583 de 19 de agosto de 2024, la sociedad no podrá durante el periodo señalado y hasta que no se cumpla con la condición antedicha, realizar operaciones de intermediación y de asesoramiento a personas que deseen asegurarse, conservando sus obligaciones de asistencia respecto de quienes se hayan asegurado por su intermedio con anterioridad a la suspensión de actividades establecida a su respecto.

2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a las Compañías de Seguros del país.

DJSup WF-2531396 - 2767293

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1639-25-65496-E      SGD: 2025020107635



Solange Michelle Berstein JÁuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1639-25-65496-E      SGD: 2025020107635